

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SMEG-CDCASO-056-2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS. Y REDNOVA S.A.S. E.S.P.

Entre los suscritos, **VIVIANA ANDREA PULIDO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.994.396 expedida en la Calera, Cundinamarca, en su calidad de Secretaria de Despacho Encargada según Resolución No.01516 de 2021, "por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia temporal", nombrada mediante Acta de Posesión N° 00284 del 28 de octubre de 2021, en uso de las facultades y funciones contenidas en las disposiciones de carácter legal, Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 552 de 2020, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, identificada con número de NIT. 899.999.114-0, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**; **AMANDA CUELLAR ESTERLING**, identificada con C.C. N° 26.599.143, mayor de edad y **JORGE EDUARDO AVILAN ARISTIZABAL** identificada con C.C. N° 16.662.018, mayor de edad, quienes obran como representantes legales de la empresa, **REDNOVA S.A.S. E.S.P.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio **9 0 1 0 4 2 8 1 4 - 7-**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, teniendo en cuenta que se ha justificado su contratación y se cuentan con los documentos soporte del mismo, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO.

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA AMPLIAR LA COBERTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES A TRAVÉS DE LA FINANCIACIÓN DE LA CONEXIÓN Y LA RED INTERNA A USUARIOS DEL CENTRO, CHAPINERITO, LA PALMA, SAN ANTONIO, PÁSCOTE DEL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ CUNDINAMARCA, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS, REDNOVA S.A.S. E.S.P.

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO.

Teniendo en cuenta todas las normas técnicas aplicables para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible – Gas Licuado del Petróleo por redes, la empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P., quien será el operador del proyecto, deberá cumplir el objeto pactado, en el marco del siguiente alcance:

- El subsidio aplicará a aquellos usuarios de estrato 1, 2 y 3 conectados y avalados por la firma certificadora que se contrate para tal fin, a partir de la fecha del acta de inicio del convenio, hasta agotar los recursos objeto de este.
- De acuerdo con los estudios de mercado desarrollados por la empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P, la financiación al cargo por conexión será distribuidos de la siguiente manera:
 - 260 USUARIOS DEL CENTRO, CHAPINERITO, LA PALMA, SAN ANTONIO Y PÁSCOTE DEL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ
- Amortizar los cargos de la conexión domiciliaria al servicio público domiciliario de gas combustible, entendidos estos conforme lo dispuesto en el artículo 108 literal b) de la *Resolución CREG 057 de 1996*, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, cargos que cubren los costos involucrados en la acometida y el medidor, siempre y cuando las condiciones económicas y técnicas así lo ameriten, esto es, los usuarios beneficiados serán conectados teniendo en cuenta la viabilidad técnica y financiera de la conexión e instalación, la aceptación del subsidio por parte del usuario y el estrato socioeconómico al que pertenece.

- Para la aprobación del desembolso de los recursos públicos por parte del Comité Técnico Directivo, el operador deberá aplicar en la factura la financiación otorgada mediante el subsidio, al costo del cargo por conexión a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio que se beneficiarán del convenio, aportar copia de la visita de inspección, un recibo de otro servicio domiciliario para verificar el estrato y copia de la cédula de ciudadanía del cliente.

Con el fin de determinar el aumento de la cobertura del servicio de gas combustible domiciliario por redes de tubería, la empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P deberá reportar los usuarios adicionales de estratos diferentes a los previstos en el convenio, que se hayan conecta

PARÁGRAFO PRIMERO: El subsidio será aplicable a la conexión al servicio público domiciliario de una vivienda residencial con un solo gasodoméstico. En evento en que se requieran puntos adicionales, transiciones o nichos deberán ser asumidos por el suscriptor.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

La empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P. con el fin de garantizar el alcance del objeto contractual del convenio a suscribir, se compromete a poner en servicio las obras de ingeniería requeridas en las redes de distribución del CENTRO, CHAPINERITO, LA PALMA, SAN ANTONIO Y PÁSCOTE DEL MUNICIPIO DE GUTIERREZ, previstos en el proyecto, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

1. **Derechos de conexión.** Desarrollar las actividades que hacen parte del derecho de conexión, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) **¿Qué son los derechos de conexión?** Los derechos de conexión corresponden a la tarifa que deben pagar todos los clientes nuevos que se conectan al servicio de gas combustible;

b) **¿Qué se cobra en los derechos de conexión?** Los derechos de conexión incluyen 2 conceptos: i) El cargo de conexión a la red de gas combustible y ii) El medidor que se instala en cada vivienda para el registro del consumo mensual de gas;

c) **¿Cuál es el valor de los derechos de conexión?** Las Tarifas de conexión se determinan teniendo en cuenta a lo establecido en el artículo 108, literal b) de la Resolución CREG 057 de 1996, y demás normas que las modifiquen o sustituyan”.

Cargo de conexión. Según la Resolución CREG 057 de 1996, en su artículo 108: ELEMENTOS TARIFARIOS PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS, en su literal b, establece que “Cargo de conexión: Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994. El cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en plazos no inferiores a 3 años, y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios”.

2. **Instalaciones Internas.** En el marco del convenio a suscribir, el operador deberá ejecutar las obras civiles para instalar la tubería especial que llevará el gas combustible desde el medidor que quedará ubicado en la fachada de la casa, hasta donde quedará ubicada la estufa o gasodomésticos¹ que requiera el usuario.

El tipo de tubería será definida por el usuario según recomendaciones técnicas del operador, que podrá ser en cobre o en PEALPE, conocida como “Las tuberías PE-AL-PE-GAS de aluminio—plástico son tuberías multicapa, es decir un tubo flexible de aluminio, recubierto en su interior y exterior por una capa de polietileno (HDPE) adherida por el sistema de extrusión y resistente a los rayos U.V. y diferentes agentes químicos”².

¹ Se entiende por gasodoméstico las estufas, calentadores, hornos, secadoras, chimeneas, y calefactores de ambiente.

² Manual de PE AL PE GAS; http://www.coval.com.co/pdfs/manuales/man_pe_al_pe_gas.pdf; octubre 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REDNOVA S.A.S E.S.P. realizará la construcción de la acometida y el centro de medición a las viviendas que cuenten con red de distribución para el suministro del servicio público de gas domiciliario y que se encuentren en las condiciones establecidas por el distribuidor y comercializador del servicio público domiciliario de gas combustible por redes.

CLÁUSULA TERCERA - AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Los proyectos del servicio público domiciliario de gas combustible por redes para la distribución y comercialización, no requieren licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del *Decreto 2041 de 2014*, sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente, formuló una guía de Plan de Manejo Ambiental para los proyectos de gas combustible por redes, que debe ser utilizado por todas las Empresas de Servicios Públicos de gas combustible por redes.

De igual forma la empresa prestadora de servicio público debe tener en cuenta lo indicado en los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994.

Para el proceso de ejecución de las actividades de las redes de distribución, las conexiones, las instalaciones internas y el montaje de la planta descompresora cuando se requiera, deberá tramitar los permisos de intervención de espacio público expedidos por la oficina de Planeación del Municipio, con el fin de garantizar el éxito del proyecto, permisos que deberá gestionar REDNOVA S.A.S. E.S.P

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO- - El valor total necesario para la realización del objeto del convenio se estima en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$338.000.000)**, representados en aportes de la siguiente forma:

1. El Departamento de Cundinamarca realizará un aporte por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$156.000.000)**, representados en recursos financieros, destinados a subsidiar la conexión de nuevos usuarios al servicio público domiciliario de gas combustible por redes, según consta Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 7100017539 del 25 de octubre de 2021 Ítem 1. Rubro 1132/1-0100/2320202008/5/247/CC / SECRETARIA DE MINAS ENERGÍA Y GAS / Recurso Ordinario /Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto: 2020/004250254/2101016 GAS CUNDINAMARCA., expedida por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.
2. La empresa REDNOVA S.A.S E.S.P., realizará un aporte por la suma de de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$182.000.000)**, representados en una serie de crédito otorgados a los usuarios beneficiarios del convenio, por valor individual de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000)** por usuario, monto que será deducido del saldo del costo del cargo por conexión y de la red interna hasta completar los **260** potenciales usuarios, según certificación del 20 de septiembre de 2021. Estos valores, que son financiados a los usuarios, serán cobrados posteriormente por REDNOVA S.A.S. E.S.P. de acuerdo con lo pactado con cada uno de los usuarios beneficiados.

CLÁUSULA QUINTA – DESEMBOLSOS. Se darán los siguientes desembolsos:

El Departamento de Cundinamarca– Secretaría de Minas, Energía y Gas, y el operador definieron el valor del proyecto en el numeral 4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO. Se girarán los aportes correspondientes del Departamento de Cundinamarca a través de desembolsos parciales, previos los siguientes requisitos:

- a. **PRIMER DESEMBOLSO.** El primer desembolso será por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000)**, de los aportes del Departamento, que es equivalente a la conexión de **26** usuarios nuevos, previa aprobación de los supervisores del convenio y del comité técnico directivo, donde se

evidencie el cumplimiento de las siguientes actividades por parte de REDNOVA S.A.S. E.S.P., siendo ellas:

- Presentación del cronograma de actividades.
- Presentación del plan de trabajo técnico y financiero.
- Presentación del informe de avance a la supervisión de acuerdo con las obligaciones del operador, establecidas en el presente convenio.
- Registro fotográfico de las obras realizadas si ya hay ejecución.
- Cuando se requiera copia de los soportes de radicado de la solicitud de permisos municipales.
- Copia de la radicación y trámite para la expedición de la resolución tarifaria ante la CREG, copia de la resolución o documento que acredite que se acogen a la tarifa existente.
- Presentación de la certificación bancaria, certificado de pago de parafiscales y seguridad social, cuenta de cobro/ factura por los usuarios conectados, y conforme a lo reportado en el informe de ejecución.
- Aportar el documento por medio del cual el Comité Técnico Directivo autoriza el presente desembolso.

A dichos usuarios el Departamento aplicará un subsidio por un valor individual de \$600.000 caso en el cual los supervisores designados por las partes, deberán validar los listados de usuarios, que crucen con las facturas donde se evidencie la aplicación del subsidio o financiación aprobado en el convenio, así como también con el certificado de visita de inspección que acredita que la instalación cumple con las normas técnicas de calidad, la copia de un recibo existente de servicio público domiciliario, copia de la cédula de ciudadanía del cliente.

- b. **SEGUNDO DESEMBOLSO.** El segundo desembolso será por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$124.800.000)**, por el departamento, que serán pagados por el departamento, por un valor individual por usuario subsidiado de \$600.000, que se girarán a través de pagos parciales aprobados por el comité técnico directivo, conforme a los informes de avance presentados por el operador, que corresponderán al equivalente de **208** usuarios conectados y certificados, caso en el cual los supervisores designados por las partes deberán validar los listados de usuarios, que crucen con las facturas donde se evidencie la aplicación del subsidio aprobado en el convenio, así como también con el certificado de visita de inspección que acredita que la instalación cumple con las normas técnicas de calidad.
- c. **TERCER DESEMBOLSO.** El tercer desembolso será por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000)**, que es equivalente a la conexión de **26** usuarios nuevos, por el departamento, previa aprobación de los supervisores del convenio y del comité técnico directivo, por un valor individual de \$600.000 que sea conforme a los informes de avance presentados por el operador, de los 26 usuarios conectados y certificados, caso en el cual los supervisores designados por las partes deberán validar los listados de usuarios, que crucen con las facturas-se evidencie la aplicación del subsidio aprobado en el convenio. Se desembolsarán con la suscripción del acta de recibo, del acta de terminación y acta de liquidación.

PARÁGRAFO 1. Los pagos se girarán a la cuenta que informe previamente el contratista, mediante certificación bancaria.

PARÁGRAFO 2. Por una única vez (de aplicar), el contratista aportará debidamente diligenciados los formatos que se encuentran implementados en la herramienta ISOLUCIÓN, en el proceso Gestión Financiera, denominados “Información General y

Tributaria de Terceros, formato A–GF–FR–025 “y “Actualización de datos de Terceros, formato A–GF–FR–026”

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0213 del 23 de febrero de 2021 expedida por el Director Financiero de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca, para el pago deberán radicarse, los siguientes documentos o formatos:

- Factura original -SAP- (Original firmado por el Ordenador de gasto del documento de pago)
- Documento de Radicación A – GF – FR – 024
- Recibo a satisfacción. Formato A – GC – FR 033 (la firma del ordenador del gasto original y las otras dos pueden ser originales o digitales)
- Certificación de cuenta bancaria activa y legible

PARÁGRAFO 4. En el evento que el CONTRATISTA no presente cuenta de cobro presentará la factura electrónica (al correo electrónico facturacion.secminasenergiaygas@cundinamarca.gov.co o la que se indique por la secretaría) o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable y la Resolución 42 del 05 de mayo de 2020 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, la Secretaría de Minas, Energía y Gas no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Secretaría de Minas, Energía y Gas.

PARÁGRAFO 5. El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las Leyes colombiana cuando haya lugar a ello, para empresas de servicios públicas se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 24 de la ley 142 de 1992.

PARÁGRAFO 6. Los desembolsos están sujetos al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 de la Ley 1150 de 2007 y 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

PARÁGRAFO 7. En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos del presupuesto departamental y a la correspondiente programación de PAC.

PARÁGRAFO 8. Para cada uno de los desembolsos deberá presentar certificación bancaria, certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y del SGSS y factura, cabe la posibilidad de que el Departamento solicite documentos adicionales o corrección de documentos presentados, caso en el cual el término para pago volver a contarse nuevamente.

CLÁUSULA SEXTA – COMITÉ TÉCNICO-DIRECTIVO

Se creará un Comité Técnico-Directivo, que estará conformado por la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Minas, Energía y Gas en representación del departamento de Cundinamarca o su delegado, y el Representante Legal de la empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P., o su delegado, quienes se reunirán de acuerdo a las necesidades que lo ameriten, el cual será convocado por cualquiera de las partes que intervienen en el convenio; siendo sus funciones:

- a. Resolver las dudas que se presenten en la ejecución de obras durante el convenio y en la aplicación de los subsidios.
- b. Analizar los informes que presenten los supervisores.
- c. Autorizar a la Secretaría de Minas, Energía y Gas para realizar los desembolsos de sus aportes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del convenio, presentación del cronograma técnico y financiero, aprobación de los informes por parte de los supervisores, teniendo en cuenta las condiciones a pactar en el convenio respecto al desembolso de los aportes.

- d. Registrar las incidencias de las reuniones en actas.
- e. Aprobar los informes parciales de avance y final de la ejecución del presente convenio presentados por los supervisores.
- f. El acta de aprobación de cada informe de avance de las instalaciones construidas y de subsidios deberá ser suscrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del mismo por parte de REDNOVA S.A.S. E.S.P.

Las demás propias y derivadas de la naturaleza del Comité y del convenio

CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del operador – REDNOVA S.A.S E.S.P. En el marco del objeto del Convenio de Asociación a suscribir, el operador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el personal idóneo y necesario para el óptimo desarrollo del Convenio, para lo cual con sus propios recursos aportará los sistemas de control y de gestión de calidad que permitan garantizar y evidenciar en todo momento el cumplimiento de la normativa técnica, así como ejercer la supervisión y/ intervención de las actividades a ejecutar.
- b) Desarrollar las actividades necesarias que le permitan ejecutar el objeto del convenio a suscribir, cumpliendo con la normatividad que lo rige, y bajo su completa autonomía administrativa y financiera, debiendo en todo caso ejecutar los recursos aportados por el Departamento exclusivamente en la financiación de subsidios del proyecto.
- c) Responder jurídicamente en los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación de los contratos que suscriba con cargo al presente convenio y asumir las acciones legales frente a los mismos.
- d) Realizar oportunamente los pagos de las obligaciones contraídas con terceros en virtud del proyecto.
- e) Verificar que el personal que se emplee para la ejecución de las obras de conexión al sistema de gas combustible domiciliario sea calificado para cada una de las labores a realizar; igualmente deberá realizar la verificación de los materiales, equipos y herramientas que se utilicen en obra.
- f) Constituir las garantías necesarias, a favor del departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas Energía y Gas, como asegurados y beneficiarios, con una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que garantice el cumplimiento del convenio, y los demás amparos a exigirse en el Convenio en los montos señalados.
- g) Realizar todas las gestiones de orden técnico, administrativo y económico que se requieran para cumplir con el objeto del convenio a suscribir, entre ellas la obtención de los permisos o licencias en el municipio que se requieran para poder realizar las actividades a que haya lugar.
- h) Garantizar la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible Gas Licuado del Petróleo por redes en EL CENTRO, CHAPINERITO, LA PALMA, SAN ANTONIO Y PÁSCOTE DEL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ Cundinamarca, para lo cual deberá ejecutar, administrar y controlar el transporte, suministro, distribución, comercialización, operación y mantenimiento durante el tiempo de vida útil del proyecto.
- i) Entregar al Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Minas Energía y Gas, un informe periódico de avance de aplicación de los subsidios a los usuarios conforme a lo establecido en la *Ley 142 de 1994*, en el cual se incluye el listado de usuarios con sus respectivos datos básicos (Nombre cliente, dirección, cédula, y valor subsidiado), cronograma de obra, sectores gasificados, cantidad de metros de redes ejecutadas.
- j) Cumplir con lo establecido en la *Ley 100 de 1993* y el artículo 50 de la *Ley 789 de 2002*, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en cuanto a salud, pensión, ARL y parafiscales, y demás obligaciones laborales vigentes de los aportes y obligaciones de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del convenio, dando estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.
- k) Cumplir con la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- l) Cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable para la correcta ejecución del convenio y propiciar por la sostenibilidad ambiental durante la ejecución del mismo.
- m) Realizar bajo su total responsabilidad las actividades de redes de distribución necesarias para ejecutar las conexiones para la prestación del servicio público

domiciliario de gas combustible, para las familias de estratos 1, 2 y 3 beneficiadas en EL CENTRO, CHAPINERITO, LA PALMA, SAN ANTONIO Y PÁSCOTE DEL MUNICIPIO DE GUTIERREZ Cundinamarca, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el código de distribución.

- n) Deberá aportar las certificaciones de la visita de inspección previa de los **260** usuarios, que será emitida por una empresa Certificadora Externa a la compañía y que esté inscrita ante ONAC, en la que avale la calidad de las conexiones e instalaciones conforme a las normas técnicas.
- o) Aplicar los valores por concepto de subsidio o financiación al costo del cargo por conexión y la red interna de la siguiente manera: i) La Secretaría de Minas, Energía y Gas, financiará mediante subsidio, **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)** por beneficiario del valor total, hasta completar **260** usuarios, a los derechos de conexión que se encuentre vigente en el respectivo año en que se aplique, ii) La empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P. otorgará un crédito hasta por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000)** por beneficiario para financiar los costos de conexión que no sean subsidiados por la entidad territorial, hasta completar **260** usuarios, monto que será cobrado a los usuarios en las condiciones con ellos convenidas.
- p) Vigilar permanente y directamente la ejecución técnica y administrativa de las obras a fin de garantizar su desarrollo de acuerdo con el objeto y el alcance del convenio.
- q) Entregar en servicio las conexiones siempre y cuando que el usuario lo permita y estén dadas las condiciones técnicas; se entiende por operación de las conexiones cuando cada usuario cuente con las obras de instalación interna, centro de medición y acometida que permitan la prestación del servicio debidamente probada.
- r) En caso de que uno o más usuarios no permitan la conexión del servicio o técnicamente presenten algún problema, la empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P., deberá informar por escrito al departamento y al usuario de dicha situación con sus respectivos soportes, así mismos deberá presentar la relación de los nuevos usuarios en el que indique nombres completos, cédula, sector económico, estrato, dirección o ubicación georreferenciada, datos de contacto y el aval técnico emitido por el operador.
- s) El personal contratado por el operador REDNOVA S.A.S. E.S.P., no tendrá vinculación laboral con el departamento de Cundinamarca- Secretaría de Minas, Energía y Gas.
- t) No causar daños a personas y bienes de terceros, del departamento, respondiendo por los daños que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, incluso culpa leve derivados dentro de las zonas donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores.
- u) Presentar informe final de ejecución del Convenio en el cual describa la inversión de los recursos que fueron entregados y los resultados alcanzados.
- v) La demanda de mano de obra calificada, no calificada, servicios y demás que se requiera para la eficiente ejecución del convenio, estará bajo total autonomía de REDNOVA S.A.S. E.S.P., cumpliendo los estándares legales para cada actividad laboral que se realice.
- w) Es obligación de REDNOVA S.A.S. E.S.P., mantener indemne al departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, de cualquier reclamación proveniente de terceros, ocasionada por su culpa o por incumplimiento del presente Convenio.
- x) Firmar las actas de iniciación, seguimiento, recibo, terminación, liquidación y demás a que haya lugar.
- y) De ser aplicable, gestionar la aprobación y aplicación de la implementación de los protocolos de bioseguridad – Covid 19, ante las autoridades competentes de los municipios donde se ejecutarán las actividades necesarias y mientras las autoridades lo exijan.
- z) Hacer entrega del formato “Caracterización poblacional” brindado por la Secretaría de Minas, Energía y Gas del Departamento de Cundinamarca, relacionando a cada usuario beneficiado del proyecto.
- aa) De ser aplicable, tramitar la solicitud tarifaria/expediente tarifario ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el mercado relevante e informar ante dicha comisión los recursos de origen público otorgados como subsidios y que son utilizados para masificar el servicio público domiciliario de gas combustible.
- bb) Cumplir con la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- cc) Cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable para la correcta ejecución del convenio y propiciar por la sostenibilidad ambiental durante la ejecución del mismo.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Para el desarrollo del convenio a suscribir el departamento de Cundinamarca se compromete a:

- a) Realizar el giro de los aportes del convenio, destinados a subsidiar la conexión de los nuevos usuarios al servicio público de gas domiciliario, en la cuenta que para tales efectos indique el operador, debidamente certificada por entidad bancaria.
- b) Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para apoyar la ejecución del presente convenio.
- c) Firmar las actas de iniciación y de liquidación y todas aquellas que se generen en desarrollo del convenio.
- d) Exigir a las partes, el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio en los tiempos pactados.
- e) Colaborar en todo lo que esté a su alcance para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- f) Ejercer la supervisión del presente convenio.
- g) El Departamento a través del supervisor solicitará copia de las visitas de inspección desarrolladas por firma certificadora contratada por el operador.
- h) Hacer parte permanente del Comité Técnico Directivo o nombrar su delegado.
- i) Las demás que tiendan al estricto cumplimiento del presente convenio, las consagradas en la ley y en los documentos anexos que harán parte integral del convenio

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

En el convenio a suscribir no se pactará anticipo, ni pago anticipado.

La supervisión del convenio se hará de la siguiente manera:

- 1) Por parte del Departamento estará a cargo de la Secretaría de Minas, Energía y Gas o a quien ésta designe por escrito.
- 2) La supervisión de las actividades a ejecutar por parte del operador, deberán ser asumidas por REDNOVA S.A.S. E.S.P, actividades que deberán cumplir con los parámetros técnicos establecidos en la legislación vigente que aplique a la materia. .

CLÁUSULA NOVENA – PLAZO. El plazo de ejecución será hasta el 30 de diciembre de 2021 a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del convenio.
2.4.2. El lugar de Ejecución del convenio será EL CENTRO, CHAPINERITO, LA PALMA, SAN ANTONIO Y PÁSCOTE DEL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ Cundinamarca, según lo definido en el alcance del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA - VINCULACIÓN LABORAL. REDNOVA S.A.S -E.S.P. actuará con total autonomía técnica, administrativa, directiva, laboral y financiera en el desarrollo del presente convenio, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre esta y el departamento, ni solidaridad alguna entre ésta y el personal de la empresa, utilice para la ejecución del objeto del presente convenio, por lo tanto, REDNOVA S.A.S E.S.P. en su calidad de empleador deberá cumplir integralmente con lo que establece el Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Ley 100 de 1993 y las demás Normas Jurídicas que las desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan, con relación a todas las prestaciones sociales del personal que la empresa, tenga vinculado y/o emplee para la ejecución del presente convenio, para lo cual deberá pagar oportuna e integralmente todos y cada uno de los aportes al sistema general de seguridad social y los aportes parafiscales, así mismo, mantendrá vigente, actualizado y activo el programa correspondiente de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad, sea éste laboral o no, por muerte, o incapacidad que pudiese llegar a sufrir el personal que emplee **REDNOVA S.A.S E.S.P.** Para el cumplimiento del objeto del convenio,

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS. La ejecución del proyecto puede perjudicarse por el incumplimiento de los compromisos pactados en el convenio celebrado.

Para cubrir los riesgos que se puedan presentar en la ejecución del convenio, la empresa **REDNOVA S.A.S E.S.P.** deberá constituir una garantía expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o por fiduciaria de conformidad con los parámetros indicados en el Decreto 1082 de 2015, la cual, será otorgada a favor del departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, como asegurado y beneficiario, de acuerdo con los riesgos, vigencias y valores asegurados, así:

- **CUMPLIMIENTO.** Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma de los aportes del Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Minas Energía y Gas, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma de los aportes del Departamento, la cual se constituirá con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma total de los aportes del Departamento, la cual se constituirá por el término de ejecución de este y seis (6) meses más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Por cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) S.M.L.V. por el plazo de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO 1: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente convenio, REDNOVA S.A.S E.S.P. deberá constituir las correspondientes pólizas modificatorias. Cuando se negare la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – IMPUESTOS. Para el presente convenio por tratarse de una de las partes intervinientes, una empresa de servicios públicos domiciliarios de gas combustible, se encuentra excluido del Impuesto al Valor Agregado - IVA, tal como lo establece el numeral cuarto del artículo 476 del Estatuto Tributario. Podrán aplicarse impuestos de distinto orden si así está establecido.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Vencimiento de los términos establecidos en el presente convenio.
- Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
- Las demás causales que prevea la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN ACORDADAS. El presente convenio podrá suspender por:

- Mutuo acuerdo
- Comprobación de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el caso en que la empresa de servicios públicos no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Departamento de Cundinamarca tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que, en el evento de surgir alguna diferencia con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, terminación del Contrato o liquidación, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Y Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, será resuelto por un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, compuesto por un árbitro, con las reglas del procedimiento establecido en la Ley 1563 de 2012, designado por las partes de común acuerdo dentro del término que el Director del Centro de Arbitraje determine y en caso de no ser posible serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. El Tribunal decidirá en Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Documentos técnicos o de soporte:

- a. Resolución CREG NO 118 del 19 de julio de 2016
- b. Aval(es) técnico(s) de la empresa REDNOVA S.A.S. E. S.P.
- c. Documentos jurídicos, técnicos y financieros de la empresa y del representante legal para contratar.
- d. Certificado de la empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P., en el que conste que cumple con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- e. Solicitud de apoyo o propuesta de distribución del servicio de la empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P.
- f. Solicitud del servicio por parte de la Administración municipal.
- g. Certificación de aportes del 20 de septiembre de 2021 de REDNOVA S.A.S E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD: Cada Parte mantendrá indemne a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la firma del presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requerirá que se efectúe el correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de las pólizas y el acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REINTEGRO DE RECURSOS- Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, que no se hayan agotado en el desarrollo del objeto del convenio, REDNOVA S.A.S. E.S.P., deberá restituirlos a la cuenta que el supervisor del departamento indique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - COMPROMISO DE TRANSPARENCIA: Que la empresa de servicios públicos domiciliarios tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano, del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción. Que asimismo tiene interés en el presente proceso, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos. **DECLARACIONES DEL ASOCIADO:** 1) Declaramos que no estamos incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas, ni penales de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. 2) Declaramos que toda la información que suministramos durante el proceso contractual y en la ejecución del contrato, es cierta. 3) Declaramos que no hemos ofrecido, ni ofreceremos, ni hemos dado, ni daremos, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a nuestro favor, 4) Declaramos que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente convenio en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas. 5) Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, nos comprometemos a manifestarla a la entidad. 6) Nos comprometemos a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el convenio. 7) Nos comprometemos a suministrar al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas, cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tengamos o llegásemos a tener conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica del mismo en la plataforma del SECOP II.

Viabilidad Técnica/Jahir Andrés Hernández Morera –Gerente SMEG
Viabilidad Jurídica / Jorge Gomez Cardenas – Gerente SMEG
Viabilidad Financiera/ Clara Marcela Novoa – Profesional SMEG
Proyectó / Jorge Gomez Cardenas – Gerente SMEG.

